



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2023-00085-00

DEMANDANTE: JOSE GREGORIO VEGA AROCA

DEMANDADO: EDGAR EDUARDO LIZARAZO LEGUIZAMON

*Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares incoada por la doctora **EVA CAROLINA AÑEZ ACOSTA**, endosataria judicial de la parte demandante, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción La Guajira,*

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal devengado y la misma proporción de la liquidación total en caso de renuncia del demandado **EDGAR EDUARDO LIZARAZO LEGUIZAMON**, identificado con la C.C. No. 1.006.094.153, quien labora en el Ejército Nacional.*

SEGUNDO: *Oficiase al pagador del Ejercito Nacional, para que proceda al embargo y retención de los conceptos salariales en el valor solicitado, los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante **JOSE GREGORIO VEGA AROCA**, los primeros cinco (5) días de cada mes hasta cubrir la suma de Nueve Millones de Pesos **(\$9.000.000) M.L**, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.*

TERCERO: *Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas bancarias que tenga el demandado **EDGAR EDUARDO LIZARAZO LUGUIZAMON**, identificado con la C.C. No. 1.006.094.153, en las*

siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORPBANCA Y BANCO CITYBANK.

CUARTO: Ofíciase al Director o Gerente de las entidades bancarias relacionadas, para que los dineros retenidos sean consignados en la cuenta de depósito judicial No. 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante **JOSE GREGORIO VEGA AROCA**, los primeros cinco (5) días de cada mes hasta cubrir la suma de Nueve Millones de Pesos **(\$9'000.000) M.L**, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez